

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY DE PROMOCIÓN Y APOYO A LA ECONOMÍA PLATEADA

CAPÍTULO I CREACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA PLATEADA

Artículo 1º.- objeto- Créase el Régimen de Promoción de la Economía Plateada (REPROEP) con la finalidad de fomentar el desarrollo económico de los adultos mayores que se encuentren disponibles para el mercado laboral a través del impulso de su empleabilidad y de la creación del entorno necesario para el surgimiento de nuevas empresas que generen un impacto en este segmento.

Artículo 2º.- definiciones- A los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- a) **Adulto Mayor:** Toda persona humana mayor o igual a los 60 años de edad.
- b) **Envejecimiento poblacional:** Fenómeno demográfico que se define por una mayor proporción de adultos mayores en relación con otros grupos etarios más jóvenes.
- c) **Envejecimiento Activo:** el proceso de optimización de las oportunidades de salud, participación y seguridad con el fin de mejorar la calidad de vida a medida que las personas envejecen. Promueve la idea de que las personas mayores pueden continuar contribuyendo a la sociedad en aspectos sociales, económicos, culturales y cívicos, y fomenta su bienestar físico y mental a lo largo de su vida. Esta definición pone énfasis

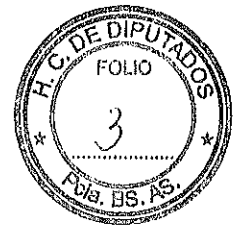


en la participación continua y plena en la sociedad, más allá de la simple ausencia de enfermedad.

- d) **Economía Plateada:** Enfoque económico y social orientado a atender las demandas de los adultos mayores, poniendo énfasis en las oportunidades económicas actuales y futuras relacionadas con el envejecimiento de la población, así como en las necesidades particulares de los adultos mayores para mejorar su calidad de vida.
- e) **Emprendedores Plateados:** Aquellas personas mayores de 60 años que sean fundadores y/o que desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento dentro de la Provincia de Buenos Aires.
- f) **Emprendimiento Plateado:** Proyecto productivo realizado con el objetivo de impactar en adultos mayores o ejecutado por un emprendedor plateado y que se encuentre enmarcado en la definición de emprendimiento comprendida por la Ley Nacional N°27349.

Artículo 3°.- objetivos- El Régimen de Promoción de la Economía Plateada tendrá los siguientes objetivos:

- a) Establecer políticas públicas y diseñar e implementar herramientas específicas para promover la Economía Plateada.
- b) Impulsar el crecimiento económico de la provincia al fomentar la Economía Plateada como un motor clave para la expansión económica y la productividad.
- c) Respalda el envejecimiento activo, proporcionando alternativas y oportunidades para que las personas mayores puedan seguir siendo productivas y mantenerse económicamente estables.
- d) Brindar herramientas para impulsar la empleabilidad de los adultos mayores en el mercado del trabajo.



- e) Promover la creación de oportunidades de innovación tecnológica, incentivando el desarrollo de nuevos productos, servicios y métodos que respondan a las necesidades de las personas mayores.
- f) Incentivar la generación de iniciativas que reduzcan las brechas sociales, económicas y tecnológicas, mejorando la independencia, la integración social y la calidad de vida de las personas mayores.
- g) Fomentar el emprendimiento y el crecimiento de una cultura emprendedora entre los adultos mayores.
- h) Generar un entorno propicio para la inversión en proyectos productivos iniciados por y/o para adultos mayores.

Artículo 4º.- Beneficiarios- Podrán acceder a los beneficios del Régimen, las personas físicas y jurídicas, que deseen desarrollar y/o que se encuentren desarrollando actividades productivas, industriales, científicas, de investigación, o de prestación de servicios industriales, en la Provincia de Buenos Aires.

Las personas físicas deberán tener su domicilio real en la Provincia de Buenos Aires, ser adultos mayores.

En el caso de las personas jurídicas, deberán tener domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, y la propiedad de capital en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%), deberá estar bajo la titularidad de ciudadanos argentinos comprendidos entre los adultos mayores.

Artículo 5º.- Limitantes a los beneficiarios - No podrán acogerse a los beneficios dispuestos por la presente ley quienes se hallen:

- a) Declarados en estado de quiebra conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificatorias;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

b) Querrellados o denunciados penalmente con fundamento en el Régimen Penal Tributario y sus modificatorios, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

c) Denunciados formalmente, o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen;

d) Las personas jurídicas, incluidas las cooperativas, en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querrellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de la exteriorización de la adhesión al régimen.

e) Las personas humanas o jurídicas que cuenten con sentencia firme dentro de los 10 años anteriores a la fecha de la solicitud del título habilitante, por delito contra la salud pública, de falsedad, asociación ilícita, de contrabando, lavado de dinero, contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico y contra la Administración Pública y la Seguridad Social.

Artículo 6º.- Caducidad- En caso de caer en cualquiera de las circunstancias mencionadas en el Artículo anterior, con posterioridad a la adhesión a los beneficios establecidos en la misma, será causal de caducidad total del tratamiento fiscal de que se trata.

Artículo 7º.- Programa de Desarrollo de la Economía Plateada. - Créase el Programa de Desarrollo de la Economía Plateada, en adelante PRODEP. El mismo tendrá como objetivo el desarrollo de las actividades promovidas en la presente Ley, el diseño de



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

políticas públicas y el fomento en general de la Economía Plateada en la Provincia. El Programa funcionará como herramienta para desarrollar y potenciar vinculaciones entre empresas empleadores de adultos mayores, emprendedores plateados, el gobierno provincial y los propios adultos mayores en el territorio bonaerense.

Créase su correspondiente Registro, en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder a los beneficios de la presente Ley.

CAPÍTULO II

CAPACITACIÓN PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE ADULTOS MAYORES

Artículo 8°.- Objetivo- Promover la inclusión de adultos mayores en el mercado laboral a través de programas de capacitación específicos que impulsen la economía plateada, incentivando la formación continua y la actualización de habilidades.

Artículo 9°.- Beneficios para Empresas- Las empresas que implementen programas de capacitación dirigidos a sus empleados adultos mayores, o faciliten el acceso a dichos programas, serán beneficiarias de un bono de crédito fiscal equivalente al 50% de los costos directos de la capacitación, el cual podrá aplicarse al pago de impuestos provinciales.

Artículo 10 °.- Implementación- La autoridad de aplicación será responsable de reglamentar los aspectos técnicos y operativos del presente capítulo, incluyendo la definición de los cursos habilitados, la certificación de empresas capacitadoras, y el mecanismo de otorgamiento del crédito fiscal.

CAPÍTULO III



IMPULSO A LA EMPLEABILIDAD DE ADULTOS MAYORES

Artículo 11°.- Objetivo- Promover la empleabilidad de adultos mayores en el sector privado de la Provincia de Buenos Aires mediante incentivos fiscales que fomenten su contratación formal.

Artículo 12°.- Beneficios Fiscales- Las empresas que contraten a adultos mayores podrán acceder al otorgamiento de un crédito fiscal equivalente al 30% del salario bruto mensual de cada adulto mayor contratado, aplicable al pago del impuesto de ingresos brutos.

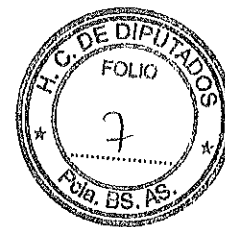
Artículo 13°.- Condiciones- Las empresas beneficiarias deberán mantener la contratación de los trabajadores por un período mínimo de 24 meses. En caso de incumplimiento, deberán restituir los beneficios fiscales percibidos. Además, las empresas deberán acreditar que las contrataciones son formales y que no implican el reemplazo de otros empleados con menor antigüedad en la empresa.

Artículo 14°.- Implementación- La autoridad de aplicación será responsable de reglamentar el mecanismo de verificación y otorgamiento de los beneficios fiscales, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV

FOMENTO AL EMPRENDEDORISMO PLATEADO

Artículo 15°.- Líneas de Crédito Preferenciales- El Banco de la Provincia de Buenos Aires adoptará las medidas necesarias para implementar líneas de crédito preferenciales tendientes a promover el desarrollo de emprendimientos plateados. A tales fines, deberá financiar tanto el capital inicial para la creación de emprendimientos de la Economía Plateada, así como también a aquellas personas jurídicas que estén comprendidas en el artículo 4 de la presente Ley.



Artículo 16º.- Aportes no Reembolsables- Facúltese al Poder Ejecutivo a otorgar una línea presupuestaria bajo el esquema de aportes no reembolsables para el financiamiento de proyectos pertenecientes a la Economía Plateada cuyos beneficiarios están indicados en el artículo 4 de la presente ley . El mismo estará sujeto a las líneas de crédito mencionadas con sus correspondientes requisitos de cumplimiento, y no deberá superar el 20% del monto total solicitado. Los detalles específicos y las condiciones de estos beneficios fiscales serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Artículo 17º.- Ponderación - Adicionalmente, para los criterios de elegibilidad en las líneas de financiamiento contempladas en los artículos 15 y 16 de la presente Ley, se ponderarán aquellos emprendimientos plateados que fomenten la aplicación de tecnología y/o brinde soluciones en temáticas de salud, movilidad e integración socio-comunitaria. Además, también se le asignará prioridad a los emprendimientos plateados que estén constituidos por adultos mayores que en el momento de su aplicación estén en situación de desocupación o que perciban la jubilación mínima.

Artículo 18º.- Concurso Impulso Plateado - Se deberá una vez al año invitar a estudiantes, graduados e investigadores de universidades radicadas en territorio provincial, a formular propuestas para la creación de soluciones para problemáticas relacionadas a la Economía Plateada que deberán canalizar a través del desarrollo de proyectos productivos. Se ofrecerán premios económicos y certificaciones de calidad a las ideas seleccionadas. Las condiciones del concurso y sus premios serán definidos por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES



Artículo 19°.- Autoridad de Aplicación:- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación, que dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento de la presente Ley.

Artículo 20°.- Recursos para el Cumplimiento: Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley provendrán de:

- a) Partidas asignadas anualmente por el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial que no podrán ser inferiores al 0,5% del mismo;
- b) Contribuciones, herencias y donaciones que específicamente se le otorguen;

Artículo 21°.- Reglamentación - Plazo de Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 22°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica

FUNDAMENTOS

El envejecimiento de la población se perfila como una de las transformaciones sociales más profundas y disruptivas del siglo XXI, con un impacto transversal en prácticamente todos los aspectos de la vida cotidiana. Este fenómeno no solo amenaza con redefinir el mercado laboral y financiero, sino que también alterará de manera drástica la demanda de bienes y servicios esenciales, como la vivienda, el transporte y la protección social. Las sociedades enfrentarán nuevos retos en la forma en que estructuran las familias y en cómo se mantienen los lazos entre generaciones.

El sistema laboral podría verse en crisis, con una población activa menguante y una creciente presión para mantener la productividad. Esto requerirá medidas audaces, desde la extensión de la vida laboral hasta la integración de nuevas tecnologías que compensen la falta de trabajadores. Los mercados financieros, al mismo tiempo, deberán reconfigurarse para hacer frente a la explosiva demanda de pensiones y recursos destinados a una población envejecida que vivirá más tiempo que nunca.

Pero las repercusiones van más allá de lo económico. El envejecimiento cambiará las ciudades en las que vivimos, forzando a rediseñar espacios públicos, viviendas y sistemas de transporte para hacerlos accesibles y funcionales para los mayores. La protección social, en muchos países ya al límite, deberá evolucionar radicalmente para garantizar un cuidado digno y sostenible.

El envejecimiento también romperá paradigmas familiares. Las redes de apoyo tradicionales se reducirán, lo que podría generar nuevas tensiones en la distribución de responsabilidades y cuidado de los mayores, haciendo que el concepto de familia y apoyo intergeneracional deba reinventarse.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Este fenómeno nos obliga a replantear cómo concebimos el futuro: un desafío de dimensiones titánicas, pero también una oportunidad para construir sociedades más inclusivas y preparadas.

A nivel mundial, la proporción de personas de 65 años o mayores aumenta a un ritmo más acelerado que la de los que tienen menos de esa edad. Esto significa que se prevé que el porcentaje de la población mundial mayor de 65 años aumente del 10% (2022) al 16% en 2050. Se estima que en 2050 el número de personas de 65 años o más en todo el mundo será el doble del número de niños menores de 5 años y casi equivalente al número de niños menores de 12 años.¹

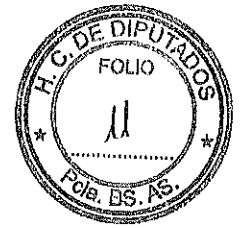
A pesar de estos valores, América Latina y el Caribe continúa siendo una región relativamente joven comparada con otras partes del mundo. Como promedio en la región, las personas mayores de 60 años representan el 13% de la población, un porcentaje menor que en Europa (26%) o en América del Norte (23%).²

Sin embargo, en el contexto latinoamericano, Argentina y Uruguay constituyen dos casos particulares, ya que en ellos el proceso de envejecimiento se inició mucho antes que en el resto de los países de la región³. El acelerado envejecimiento de la población representa un desafío monumental para la implementación y seguimiento de políticas públicas. Es imperativo establecer mecanismos de protección eficaces que garanticen los derechos de las personas mayores, permitiendo así cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado de manera real y tangible.

¹ <https://www.un.org/es/global-issues/ageing>

² La economía plateada en América Latina y el Caribe: El envejecimiento como oportunidad para la innovación, el emprendimiento y la inclusión. BID, 2020. <https://publications.iadb.org/es/la-economia-plateada-en-america-latina-y-el-caribe-el-envejecimiento-como-oportunidad-para-la>

³ Chackiel, J. (2004), "La dinámica demográfica en América Latina", serie Población y Desarrollo, N° 52 (LC/L.2127-P), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).



En Argentina, durante el siglo XX, los jóvenes entre 0 y 19 años han sido el grupo etario mayoritario. En el año 2029, se estima que este grupo alcanzará su mayor tamaño y representará el 30% de la población total. A partir de ese momento, comenzarán a decrecer en términos absolutos. Alrededor del año 2042, dejarán de ser el grupo demográfico dominante, marcando el fin de la sociedad joven en Argentina. La mayor cohorte de argentinos ya nació hace unos cuatro años, alrededor de 2016. El grupo de personas en edad de trabajar de 20 a 39 años alcanzará su mayor tamaño en 2049, mientras que el grupo de 40 a 59 años lo hará en 2070. El grupo de personas mayores (de 60 años y más) crecerá hasta finales de siglo y, a partir del año 2060, será el grupo etario más numeroso.⁴

En los últimos treinta años, el índice de **dependencia potencial** de personas de 65 años y más ha aumentado 3,4 puntos porcentuales, debido al envejecimiento demográfico y el descenso en la tasa de fecundidad. Algo similar sucede con la composición por sexo más **feminizada** y edad más envejecida. Si bien nacen más varones que mujeres, con los datos del Censo 2022 queda demostrado que la mayor sobrevivencia de ellas provoca que en los grupos de edad avanzada las mujeres superan ampliamente a los varones: la relación para personas de 85 años y más es de 228 mujeres por cada 100 varones.

No obstante, es fundamental reconocer que el impacto del envejecimiento poblacional no depende únicamente de los cambios en la estructura etaria, sino también de la capacidad del Estado y la sociedad para responder a estos desafíos, así como de la composición de la fuerza laboral y los patrones de consumo. Los esfuerzos deben centrarse en retrasar al máximo la dependencia y la discapacidad, promoviendo una vida activa y saludable hasta los últimos años. Esto no solo implica reforzar las tradicionales

⁴ Z. Sosa, J. Gunnarsson y C.E. González Rodríguez Villamil, "El futuro del envejecimiento: opciones de política pública", Serie Población y Desarrollo, N° 138 (LC/TS.2022/179), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.

funciones de la salud pública —promoción, prevención, asistencia y rehabilitación— específicamente adaptadas a las necesidades de los adultos mayores, sino también generar oportunidades de empoderamiento para aquellos que lo deseen, fomentando su participación activa y empoderamiento en la sociedad.

La **Economía Plateada** es un concepto relativamente reciente que abarca la porción de la economía global relacionada con el envejecimiento de la población, centrada en satisfacer las necesidades y demandas de los adultos mayores. Las personas mayores de hoy, por ejemplo, tienen más posibilidades de poder seguir trabajando, estudiando y consumiendo; gozan de condiciones físicas mejores que las de los mayores de hace décadas; y tienen más energía, tanto para disfrutar de la vida como para seguir contribuyendo a la sociedad con sus actividades laborales. Por todo ello las sociedades deben prepararse de cara al envejecimiento para aprovechar las nuevas oportunidades económicas, lo que incluye el desarrollo de los servicios y productos que engloban actividades proactivas realizadas por los adultos mayores. Es un proceso que afecta tanto al sector público como al privado y que incluye todos los ámbitos económicos.⁵

El concepto de Economía Plateada va más allá del simple "mercado silver", que se refiere a los bienes y servicios dirigidos a las personas mayores. En realidad, es un enfoque multifacético que también abarca la educación, la transformación de los espacios públicos, así como la investigación y el desarrollo. La metáfora de "plata" resulta útil, ya que se asocia con el color del cabello canoso, pero este concepto no busca ser estigmatizante. Más bien, identifica una franja de edad que aún posee plena capacidad laboral e independencia, y a la que se le ofrecen nuevas oportunidades de inserción y crecimiento.

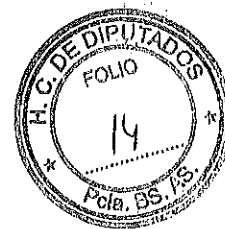
⁵ BID, 2020.



Los bonaerenses tienen la oportunidad de convertirse en los pioneros de la región al contar con un Régimen específicamente pensado en los más de 2.9 millones de adultos mayores que viven en la provincia. Esta perspectiva radica en percibir el envejecimiento de la población no solo como un desafío, sino como una gran oportunidad para fomentar la innovación y el crecimiento económico de nuestra gran provincia.

ANEXO I. Provincia de Buenos Aires. Total de población, por sexo registrado al nacer e índice de feminidad, según edad. Año 2022

Edad	Total de población	Sexo registrado al nacer		
		Mujer / Femenino	Varón / Masculino	Índice de feminidad(%)
Total	2.918.859	1.671.065	1.247.794	134
60-64	769.508	410.188	359.320	114
60	165.601	88.109	77.492	114
61	154.603	81.691	72.912	112
62	155.565	82.919	72.646	114
63	149.026	79.731	69.295	115
64	144.713	77.738	66.975	116
65-69	672.486	367.098	305.388	120
65	148.541	79.671	68.870	116
66	135.724	74.157	61.567	120
67	134.807	73.756	61.051	121
68	127.359	69.990	57.369	122
69	126.055	69.524	56.531	123
70-74	561.231	316.241	244.990	129
70	124.526	69.314	55.212	126
71	115.856	64.521	51.335	126
72	113.386	63.914	49.472	129
73	105.701	60.108	45.593	132
74	101.762	58.384	43.378	135
75-79	413.252	244.270	168.982	145
75	95.593	55.337	40.256	137
76	90.197	52.861	37.336	142
77	83.282	49.041	34.241	143
78	75.475	45.309	30.166	150
79	68.705	41.722	26.983	155
80-84	262.952	166.362	96.590	172
80	62.736	38.548	24.188	159
81	56.571	35.257	21.314	165
82	54.936	34.907	20.029	174



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Edad	Total de población	Sexo registrado al nacer		Índice de feminidad ⁽¹⁾
		Mujer / Femenino	Varón / Masculino	
83	46.954	30.269	16.685	181
84	41.755	27.381	14.374	190
85-89	148.703	100.877	47.826	211
85	37.654	24.989	12.665	197
86	33.637	22.654	10.983	206
87	29.437	19.891	9.546	208
88	25.207	17.455	7.752	225
89	22.768	15.888	6.880	231
90-94	68.613	49.623	18.990	261
90	19.702	13.971	5.731	244
91	16.222	11.594	4.628	251
92	13.788	10.168	3.620	281
93	10.575	7.746	2.829	274
94	8.326	6.144	2.182	282
95-99	19.698	14.521	5.177	280
95	6.472	4.805	1.667	288
96	4.688	3.471	1.217	285
97	3.602	2.696	906	298
98	2.717	1.959	758	258
99	2.219	1.590	629	253
100 y más	2.416	1.885	531	355

(1) Expresa la cantidad de mujeres por cada 100 varones. Cociente entre: (Total de mujeres / Total de varones) * 100.

Fuente: INDEC, Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022. Resultados definitivos.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica